



REAL DECRETO-LEY 32/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA LABORAL, LA GARANTÍA DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y LA TRANSFORMACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO

Texto afectado y **cambios introducidos** por la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo

Redacción anterior	Nueva redacción (entrada en vigor 2 de marzo de 2023)
(...) <b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> (...)	
<p><b>Disposición transitoria octava. Comunicaciones de la empresa <b>al Servicio Público de Empleo Estatal</b> para la tramitación y pago de la prestación regulada en la disposición adicional cuadragésima primera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</b></p> <p>A los efectos de la tramitación y del pago de la prestación regulada en la disposición adicional cuadragésima primera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y hasta que se proceda al desarrollo del procedimiento de comunicación previsto en la disposición adicional cuadragésima segunda del mismo texto legal, la empresa vendrá obligada a comunicar <b>al Servicio Público de Empleo Estatal</b>, los periodos de inactividad de las personas trabajadoras afectadas por la aplicación de las medidas de</p>	<p><b>Disposición transitoria octava. Comunicaciones de la empresa <b>a la entidad gestora</b> para la tramitación y pago de la prestación regulada en la disposición adicional cuadragésima primera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</b></p> <p>A los efectos de la tramitación y del pago de la prestación regulada en la disposición adicional cuadragésima primera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y hasta que se proceda al desarrollo del procedimiento de comunicación previsto en la disposición adicional cuadragésima segunda del mismo texto legal, la empresa vendrá obligada a comunicar <b>a la Agencia Española de Empleo o al Instituto Social de la Marina, en su caso</b>, los periodos de inactividad de las personas trabajadoras</p>

suspensión o reducción adoptadas al amparo de artículo 47 bis del Estatuto de los Trabajadores.

El procedimiento para esta comunicación se regulará por resolución de la persona titular de la **Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal**.

afectadas por la aplicación de las medidas de suspensión o reducción adoptadas al amparo de artículo 47 bis del Estatuto de los Trabajadores.

El procedimiento para esta comunicación se regulará por resolución de la persona titular de la **dirección de la Agencia Española de Empleo**.

(...)